

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente asunto, para resolver el conflicto negativo de competencia planteado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, ante lo decidido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-257

ASUNTO

Se resuelve el conflicto negativo de competencia planteado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, ante lo decidido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

ANTECEDENTES

Conforme lo deja ver el expediente, **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JAVIER VERA PORRAS**, de quien se indicó que residía en la calle 22 # 21-11 del Barrio **LA MUTUALIDAD** en Bucaramanga, correspondiéndole por reparto al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, despacho que, en Auto del 6 de junio de 2023¹ rechazó la demanda considerando que, a las luces del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la competencia para el asunto le correspondía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por cuanto el mentado barrio hace parte de la comuna N° 3 de la ciudad de Bucaramanga y que hace parte de la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

Atendiendo lo anterior, el proceso fue nuevamente repartido correspondiéndole al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, juzgado que, en Auto del 23 de agosto explicó que la comuna 3 no hace parte de las asignadas a su competencia, para ello también se apoyó en el Acuerdo *idem* y, propuso el conflicto que hoy se atiende.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir, que cuando el conflicto de atribuciones involucra a juzgados del mismo Circuito Judicial, corresponde resolverlo al superior funcional de ambos, de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso que a su tenor literal dispone;

¹ Entiéndanse todas las fechas como ocurridas dentro de esta anualidad, salvo manifestación en contrario.

«Art. 139.- Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

(...)

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos».

Por su parte la Corte Suprema de Justicia señala lo siguiente;

«A propósito del tema debatido, los factores de competencia determinan el operador judicial al que el ordenamiento le ha atribuido el conocimiento de un debate en particular, razón por la cual, el administrador de justicia tiene la carga de valorar las reglas que consagra el referido estatuto, las cuales le han de orientar para que adopte la determinación de rigor en torno de su propia competencia, o bien, las dispuestas de manera especial para ciertos asuntos».²

Finalmente, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° estableció:

“los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que defina la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura”

Y en párrafo de la misma se dijo:

“La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo”

Mediante el Acuerdo 2499 de 2014, se decidió que los juzgados de Pequeñas Causas funcionarían en las:

“comunas Uno norte y Comuna Dos nororiental”

Finalmente, la RESOLUCIÓN No. CSJSAR23-23 del 26 de enero de 2023 confirmó el ACUERDO No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022³, la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se extendió a las comunas 4 y 5.

DEL CASO CONCRETO

Sin mayor elucubración y bastando la verificación de lo expuesto por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al rechazar la demanda por considerar que la competencia recaía en los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, en razón a que el domicilio del demandado es la calle 22 # 22-11 perteneciente a la comuna N° 3 de este municipio, este Juzgador advierte el error en el que incurrió el primero, pues, revisado el Acuerdo 2499 de 2014 se lee que la competencia atribuida a los Juzgados de Pequeñas causas se delimitó a las comunas N° 1 “norte” y Comuna N° 2 “nororiental”, y revisado

² Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Rad.: 2015-01721. enero 14 de 2016.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/106550955/CSJSAA22-403.pdf/90d75057-eafb-4519-8387-043e603ef489>

el Acuerdo CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022⁴, la competencia se extendió a las comunas 4 y 5, corolario, la comuna N° 3 a la que pertenece el Barrio **LA MUTUALIDAD**, no hace parte de las asignadas a estos últimos Despachos, por lo que derribado el argumento expuesto, no hay razón para el rechazo por competencia primigenio.

En conclusión, la competencia para conocer la demanda repulsada recae en el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a dónde se deberá remitir el expediente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que corresponde al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía planteada por **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER VERA PORRAS**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al despacho referido para que asuma el conocimiento del asunto en mención. Comuníquese lo aquí decidido al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 112 del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b00681fcd69721f9b56e65100bc5ca6315310d5143024a8455e4f56327f3dc**

Documento generado en 18/10/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/106550955/CSJSAA22-403.pdf/90d75057-eafb-4519-8387-043e603ef489>